



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/76

En Madrid a 07 de Mayo de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 26)

- SUPER AMARA BERA BERA - GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA (DHF261)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 23)

- BALONMANO IKASA BOADILLA - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (DOF233)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA Jugadora, siendo reincidente en la presente temporada

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 29)

- BLENDIO SINFIN - VALINOX NOVAS (DHB294)

Sancionar al Club SD ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- EON HORNEO ALICANTE - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB297)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

- BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - LAUKO ERMUKO ERROTABARRI (PFP015)

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

- INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - LLEIDA HANDBOL CLUB (PFP016)

Sancionar al Club ACD ASMUBAL MEAÑO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

- CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB303)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

- CLUB BALONMANO SORIA - HORIZONTE ATLETICA (1MB306)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

- REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - UNION FINANCIERA (1MB308)

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





- ANAITASUNA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC302)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BIDASOA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- BM. BOLAÑOS - ASOCIACION ABARANERA (1ME302)

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

- RITEC BM AGUILAS - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME304)

Sancionar al ARBITRO JOSE DAVID SANCHEZ MARTINEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, al no haber modificado el resultado final, pese a hacerlo constar en el anexo del acta.

Sancionar al ARBITRO JESUS LUQUE LOPEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, al no haber modificado el resultado final, pese a hacerlo constar en el anexo del acta.

- UCAM BALONMANO MURCIA - LEVANTE UDBM MARNI (1ME307)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros antes del inicio del partido.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 29)

- MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA - CAJASUR CBM (1MF292)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ENRIQUE RUIZ-CABELLO VICEIRA del equipo MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 41 y 33, apartados c) y f) del RRD, por incumplir gravemente las obligaciones como Delegado de campo, al invadir el terreno de juego sin autorización arbitral para atender a un jugador lesionado, no correspondiéndole dicha función, insultar reiteradamnete a un jugador del equipo contrario y desobedecer las órdenes del equipo arbitral de abandonar el terreno de juego, siendo, finalmente, cesado en sus funciones.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ENRIQUE RUIZ-CABELLO VICEIRA del equipo MLG BALONMANO CIUDAD DE GRANADA, con SUSPENSIÓN DE 2 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 41 y 33, apartados c) y f) del RRD, por incumplir gravemente las obligaciones como Delegado de campo, al invadir el terreno de juego sin autorización arbitral para atender a un jugador lesionado, no correspondiéndole dicha función, insultar reiteradamnete a un jugador del





equipo contrario y desobedecer las órdenes del equipo arbitral de abandonar el terreno de juego, siendo, finalmente, cesado en sus funciones.

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 30)

- ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MF308)

Sancionar al JUGADOR/A NESTOR GARCIA MARTIN del equipo ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador contrario durante el encuentro, sin provocar resultado lesivo.

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión en directo por medio de streaming en las condiciones establecidas reglamentariamente.

- DESATASCOS JUMBO GALDAR - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA301)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

9. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

- CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO - C.BM. MARISTAS ALGEMESI (FJMSB1)

Sancionar al JUGADOR/A LUCAS FERRANDO CELAYA del equipo C.BM. MARISTAS ALGEMESI, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario, por lo que fue descalificado.

- DOMINICOS A - CAJASUR CBM (FJMSC1)

Sancionar al JUGADOR/A CARLOS CASTRO BOLANCE del equipo CAJASUR CBM, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud agresiva contra los miembros del equipo arbitral al finalizar el partido, teniendo que ser sujetado por sus compañeros.





Sancionar al JUGADOR/A ALVARO ALCOLEA ROJAS del equipo CAJASUR CBM, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de observaciones, al finalizar el encuentro, a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

10. OTRAS SANCIONES

- CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO CIUDAD DE GRANADA", con MULTA DE TRES MIL EUROS (3000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como la PROHIBICION DE PARTICIPAR EN LA COMPETICION DE DIVISION DE HONOR PLATA FEMENINA, aun cuando adquiera los derechos deportivos por clasificación, en la temporada 2026/27, por la incomparecencia a acudir a la Fase de Ascenso a División de Honor Plata Femenina (Campeonato Estatal de Primera División Femenina) que se celebrará los días 16 al 18 de mayo de 2025.

La sanción económica se impone en su grado máximo por la gravedad de los perjuicios que se ocasiona a la competición dadas las fechas en las que se ha comunicado la decisión del Club..

11. OTROS ACUERDOS

Visto el contenido del Anexo del acta del partido 1ME304, frente a la que no se han formulado alegaciones por parte de ninguno de los equipos participantes, el Comité ACUERDA: MODIFICAR el resultado final del encuentro 1ME304, que queda fijado en el de 43-35.

- **CLUB "CLUB BALONMANO HUESCA | C.D.TORREBALONMANO | CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO | F.C. BARCELONA | CLUB DEPORTIVO BIDASOA | CLUB BALONMANO ALCOBENDAS | CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO | C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID"**

PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN Y RECURSOS AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN PARA LA L COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2025

Ante la proximidad de la celebración de la Fase Final de la L COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2025 que tendrá lugar por el sistema de concentración los días 6, 7 Y 8 de junio de 2025 en el Polideportivo Municipal Artaleku de Irún (Guipuzkoa), y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre los partidos a disputar, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 86 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM., **ACUERDA:**

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia que se les concede con notificación del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en la fase Final de la L COPA DE SU MAJESTAD EL REY 2025, y establecer el término para la formalización de recursos ante el Comité Nacional de Apelación contra las resoluciones que este Comité Nacional de Competición adopte ante los incidentes que puedan ocurrir durante su desarrollo. Dichos plazos son los siguientes:





CUARTOS DE FINAL Y SEMIFINALES: 6 Y 7/06/2025.

ALEGACIONES ANTE EL CNC: Hasta dos horas después de finalizar el encuentro.

NOTIFICACION RESOLUCION CNC; Una vez haya finalizado el plazo de presentación de alegaciones.

RECURSOS ANTE EL CNA: Hasta las 10'00 h. del sábado 7 y el domingo 8 de junio de 2025.

FINALES: 08/06/2025. Los plazos establecidos en el art. 86 segundo párrafo y en el 99, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Tanto las alegaciones a las actas de los partidos como, en su caso, el recurso de apelación deberá presentarse a través del espacio habilitado para ello en la Plataforma informática de la RFEBM en el área de cada uno de los partidos disputados; en el supuesto excepcional de no poder presentarse a través de la plataforma, las alegaciones, recursos o documentos deben remitirse a las direcciones de correo electrónico: cnc-cna@rfebm.com y/o secretaria@rfebm.com indicando expresamente el código del encuentro al que se refieren.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración del encuentro internacional correspondiente a la Jornada 6 de la fase de clasificación para el Campeonato de Europa 2026, que enfrentará a las Selecciones Nacionales Absolutas Masculinas de **ESPAÑA y LETONIA**, y que tendrá lugar en el Palacio de los deportes de Huesca el próximo día 11 de mayo de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

ANULAR y dejar sin efecto, para el encuentro correspondiente a la Jornada 6 de la fase de clasificación para el Campeonato de Europa 2026, que enfrentará a las Selecciones Nacionales Absolutas Masculinas de **ESPAÑA y LETONIA**, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

- **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la celebración los encuentros correspondientes a la **Fase Final de la L Copa de SM El Rey** que tendrán lugar en el Polideportivo Municipal Artaleku de Irún (Guipuzkoa) durante los días 6, 7 y 8 de junio de 2025, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

ANULAR y dejar sin efecto, para los encuentros correspondientes a la Fase Final de la L Copa de SM El Rey, lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones respecto de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o





suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 0 7 0 5 2 0 2 5 - 1 6 5 8 3 9